REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 040 **Fecha (dd/mm/aaaa):** 11/3/2024 E: 1 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 **2013 00252 00**	Ordinario	ROSALBA ALMEIDA DE SARMIENTO	NELSON DARIO VARGAS	Auto de Trámite TIENE POSESIONADO PERITO - REGROGRAMA FECHAS INSPECCION JUDICIAL Y AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 373 C.G.P.	08/03/2024		
68001 31 03 002 **2022 00298 00**	Ejecutivo Singular	PEDRO BENITO MANTILLA VALDIVIESO	DANIEL ROJAS JAIMES	Auto obedézcase y cúmplase LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL - REQUIERE AL DTE	08/03/2024		
68001 31 03 002 **2024 00031 00**	Verbal	DEOGRACIAS FORERO RODRIGUEZ	CLAUDIA PATRICIA ACERO CARVAJAL	Auto requiere	08/03/2024		
68001 31 03 002 **2024 00034 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARIA ELIANA GALVIS SEPULVEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2024		
68001 31 03 002 **2024 00034 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARIA ELIANA GALVIS SEPULVEDA	Auto decreta medida cautelar Y REQUIERE A LA PARTE DTE	08/03/2024		
68001 31 03 002 **2024 00036 00**	Verbal	MARY ELVIRA MONTAÑEZ GONZALEZ	CLINICA CHICAMICHA S.A.	Auto inadmite demanda inadmite demanda	08/03/2024		
68001 31 03 002 **2024 00037 00**	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PIERCE SCHNEIDER ARCHBOLD MONSALVE	Auto de Trámite previo a estudiar admisibilidad requiere avaluo	08/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/3/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

SECRETARIO

Radicación: 2013-00252-00
Proceso: ORDINARIO
Demandante: ROSALBA ALMEIDA DE SARMIENTO
Demandados: NELSON DARIO VARGAS URIBE, LUIS FRANCISCO VARGAS, ADRIANA LIZETH VARGAS URIBE y demás personas indeterminadas.

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 8 de marzo de 2024.

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito visible en el archivo 006 del cuaderno denominado *"C01Digital"* del expediente digital, el auxiliar de la justicia -perito avaluador de bienes inmuebles- designado mediante proveído del pasado 29 de septiembre -archivo 005 del Cdno. denominado "C01Digital" del expediente digital-, manifiesta *"Agradezco y acepto invitación a pericia"*; en atención de lo cual el Despacho **TIENE** como posesionado del cargo al auxiliar de la justicia **REINALDO FANDIÑO RUIZ.**

Razón por la cual, se ordena que por secretaría del Despacho se remita inmediatamente el link de acceso al expediente digital al aludido auxiliar de la justicia; a quien **SE LE ADVIERTE** que deberá rendir dictamen conforme lo dispuesto en el auto de pruebas proferido el 29 de septiembre -archivo 005 del Cdno. denominado "C01Digital" del expediente digital- y allegarlo dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que sea practicada la diligencia de Inspección Judicial, en la cual deberá estar presente.

De otra parte, dado lo apretado de la agenda de diligencias virtuales que tiene ya programadas esta Agencia Judicial, se hace necesario reprogramar las fechas fijadas en el presente asunto, tanto para la Inspección Judicial, como para la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P., fijándose como nueva fecha para la diligencia de inspección judicial el **CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:00 DE LA MAÑANA,** y para la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.-Audiencia de Instrucción y Juzgamiento-, el **CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:00 DE LA MAÑANA,** requiriendo en esta oportunidad a las partes, para que suministren al correo electrónico j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número de celular y el correo electrónico actualizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No.** 40 fecha 11 de marzo de 2024.

Secretaria,

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2022-00298-00
Demandante: PEDRO BENITO MANTILLA VALDIVIESO
Demandados: EDINSON FABIAN ROJAS CASTELLANOS y DANIEL ROJAS JAIMES

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 8 de marzo de 2024.

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, SALA CIVIL-FAMILIA, mediante providencia del pasado 19 de febrero, en la cual dispuso **CONFIRMAR** -con modificación- el auto proferido por esta Agencia Judicial el 26 de octubre del 2023.

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, por secretaría de Despacho elabórense nuevamente los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite.

De la misma manera y para efecto del correspondiente pago con abono a cuenta -ya que la cuantía del mismo supera los 15 SMLMV- se requiere al demandante PEDRO BENITO MANTILLA VALDIVIESO, para que informe el número de la cuenta a la que deba hacerse el pago, allegando al efecto una certificación de encontrarse activa, expedida por la respectiva entidad financiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No.** 40 fecha 11 de marzo de 2024.

Secretaria,

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Bucaramanga, 8 de marzo de 2024.

Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2024-00031-00
Proceso : Verbal-Reinvindicatorio.
Providencia : Requerimiento previo
Demandante : DEOGRACIAS FORERO RODRÍGUEZ
Demandado : EFRAÍN FORERO RODRÍGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro.

Previo a estudiar la admisibilidad de la demanda, se REQUIERE a la parte demandante para que, en el término de 3 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue documento idóneo que permita establecer el avalúo catastral de los inmuebles objeto de las pretensiones; lo anterior para efectos de determinar la competencia para conocer el presente asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 40 .

Bucaramanga, 11 de marzo de 2024

Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Radicación: 2024-00088-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandada: MARÍA ELIANA GALVIS SEPÚLVEDA

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 8 de marzo de 2024.

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82 y 84 del C.G.P. y que el título a ejecutar cumple los requisitos esenciales y especiales del Código de Comercio, en consecuencia, se librará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -Art. 430 del C.G.P.-, se dicta mandamiento de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **MARÍA ELIANA GALVIS SEPÚLVEDA,** para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas:

1. **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($241´559.690,00),** por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 23351489, anexo a la demanda y visible en los folios 163 y 164 del archivo No. 2 del cuaderno principal del expediente digital.

2. **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($14´680.802,00),** por concepto de intereses causados y no pagados, contenidos en el Pagaré No. 23351489, anexo a la demanda y visible en los folios 163 y 164 del archivo No. 2 del cuaderno principal del expediente digital.

Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral **1°** a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de febrero de 2024, al pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

TERCERO: Notificar el mandamiento de pago a la demandada en los términos previstos en los arts. 291 a 293 del C.G.P. o, en su defecto,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, ordenando el pago de dichas sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación.

QUINTO: Ofíciese a la **DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del deudor, acreedor y sus respectivas identificaciones.

SEXTO: **RECONOCER** personería a la sociedad COMPAÑÍA CONSULTORA y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS - CAC ABOGADOS SAS -que actúa por conducto de JUAN DAVID OSPINA CARVAJAL, a su vez representante judicial de dicha sociedad-; para actuar como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y con las facultades del poder conferido a dicha entidad -archivo No. 2 del Cdno. principal del expediente digital-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

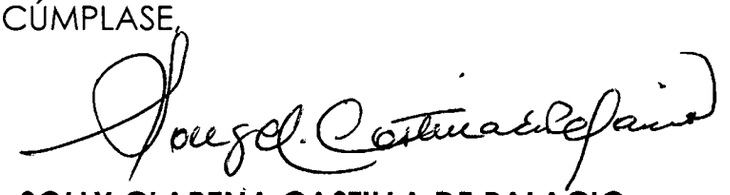

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No.** 40 fecha 11 de marzo de 2024.

Secretaria,

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2024-00036-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandada: MARÍA ELIANA GALVIS SEPÚLVEDA

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 8 de marzo de 2024.

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Concurre el apoderado de la parte actora señalando *"SOLICITO EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los vehículos denunciados de propiedad de la parte demanda GALVIS SEPÚLVEDA MARÍA ELIANA"*.

Previo a decidir al respecto, se **requerirá** a la parte actora para que informe en qué Dirección de Tránsito están registrados los aludidos vehículos y a cuáles, por ende, habría de ordenar oficiarse para la materialización de las medidas que en dicho sentido se pide decretar; ello, en cuanto al formularla omitió relacionar ese aspecto.

De otra parte, por reunir los requisitos de ley y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se accederá a las demás medidas cautelares deprecadas.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que informe en qué Direcciones de Tránsito están registrados los vehículos respecto de los cuales se solicita decretar medidas cautelares -embargo y posterior secuestro- y a las cuales, por ende, habría de ordenarse oficiar para la materialización de las mismas; ello, en cuanto al formularla omitió relacionar ese aspecto.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior secuestro del bien identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **300-301429** o, de la cuota parte del mismo denunciado como de propiedad de la demandada MARÍA ELIANA GALVIS SEPÚLVEDA

Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que sea inscrita la medida.

TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros depositados en cuentas de ahorros o corrientes, CDTS o cualquier producto financiero que figure a nombre de la demandada **MARÍA**

ELIANA GALVIS SEPÚLVEDA, en las siguientes entidades: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL (BCSC), BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCOOMEVA y BANCO CITYBANK; con excepción de las sumas de dinero que sean inembargables.

Limítese la medida a la suma de $384´360.738,00.

Líbrense por Secretaría los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No.** 40 fecha 11 de marzo de 2024.

Secretaria,

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Al despacho del señor Juez para lo que en Derecho Corresponda. Bucaramanga, 8 de marzo de 2024.

Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-001-2024-00036-00
Proceso : Verbal
Providencia : Inadmite.
Demandante : MARY ELVIRA MONTAÑEZ GONZÁLEZ
Demandado : EPS SANITAS y otros

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro

Se encuentra al Despacho la presente demanda verbal, de cuyo estudio se colegirá si cumple con los requisitos formales que señala la ley de cara a su admisión.

Al efecto los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, consagran los requisitos generales y adicionales para la presentación de una demanda y el artículo 368 del C.G.P., lo hace de manera especial para el juicio verbal.

Del estudio del escrito genitor se detectan las falencias que a continuación se detallan:

1. La injustificada extensión de la demanda termina por generar confusión respecto de lo pretendido en ésta; por manera que, para facilitar la compresión de sus términos, deberán enumerarse y agruparse correctamente las pretensiones, teniendo en cuenta la clase de perjuicio cuyo resarcimiento se pretende y el importe en que se aspira tenga ello lugar para cada uno de los demandantes.

2. Pese a que en la parte introductoria de la demanda se indica tratarse de una de responsabilidad civil extracontractual, ninguna de las pretensiones se dirige a la declaratoria de dicho tipo de responsabilidad; contrario a lo cual, a partir de los primeros hechos de ésta podría asumirse que habría existido alguna relación de tipo contractual con las entidades demandadas. Cualquiera sea el caso, deberá indicarse claramente de qué tipo de responsabilidad se trata o si ésta es diferente dependiendo de cada uno de los integrantes de la parte actora o respecto de cada una de las entidades demandadas, en relación con cada una de las cuales habrán de relacionarse los hechos en que se funda el tipo de responsabilidad que se les atribuye y, además, habrían de corregirse al respecto los poderes otorgados para el ejercicio de la presente acción.

3. Se omitió indicar en los poderes el correo electrónico inscrito en el registro Nacional de Abogados, por lo tanto, deberán ajustarse los mismos a los parámetros establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2024.

4. En el acápite de los hechos se incluyeron transcripciones de documentos, conceptos, comentarios y conclusiones que no tienen cabida en el mismo, por tanto, para facilitar la compresión de la demanda se requiere adecuar los hechos en que ésta se apoya, para ser presentados de manera más concreta y limitarlos solo a los supuestos fácticos que sustentan el petitum.

5. Debe establecerse la cuantía del proceso de conformidad al numeral primero del art. 26 del C.G.P

6. No resulta legible la totalidad de la historia clínica de la paciente, específicamente los documentales visibles a folios 100 a 104, 114 a 117, 140, en consecuencia, deberá aportarse ejemplar legible de los mismos.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., habrá de inadmitirse la presente demanda para que el actor dentro el término legal subsane los defectos enrostrados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL** impetrada, mediante apoderado judicial, por MARY ELVIRA MONTAÑEZ GONZÁLEZ, CARLOS ALBERTO MANTILLA LOZANO, JHON ALEXANDER MANTILLA MONTAÑEZ, LUIS CARLOS MANTILLA MONTAÑEZ, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo DEYNER SAID MANTILLA SIERRA y GLADYS EDITH MONTAÑEZ GONZÁLEZ, contra la CLINICA CHICAMOCHA S.A. y EPS SANITAS

SEGUNDO: Conceder a la actora el término legal de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena de rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 40

Bucaramanga, 11 de marzo de 2024

Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Bucaramanga, 8 de marzo de 2024

Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria.

Radicación : 68001-31-03-002-2024-00037-00
Proceso : Restitución de Tenencia.
Providencia : Inadmisión.
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado : PIERCE SCHNEIDER ARCHBOLD MONSALVE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda y, con miras a determinar si es competente esta agencia judicial para conocer de la misma conforme lo dispuesto en la parte final del numeral 6° del artículo 26 del C.G.P., SE REQUIERE al apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A., para que, en el término de 3 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, acredite de manera idónea el valor catastral del inmueble dado en leasing.

NOTIFÍQUESE

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 40 .

Bucaramanga, 11 de marzo de 2024

Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria